

**A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 4 de abril de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL
DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE
POZOBLANCO (CÓRDOBA).**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego., comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el abastecimiento de agua potable del municipio de Pozoblanco, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta, no recoge los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para poder valorar la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente se extrae que el mismo se plantea para la adaptación a la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Del mismo modo, aprovechan para incrementar un 3 % las cuotas de uso industrial y para modificar la configuración vigente en el sentido de incorporar una categoría de tarifas para los usuarios que puedan acreditar que gozan de la consideración de familia numerosa.

Sobre la memoria económica este Consejo quiere poner de manifiesto su oposición sobre contemplar una partida para impagados, pues su inclusión para el cálculo de las cuotas y su repercusión a los usuarios no tiene acogida normativa.

TERCERA.- Por otro lado, el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del suministro domiciliario de agua, establece el modo de cálculo de la cuota de contratación utilizando una serie de parámetros. Sin embargo, en el expediente no se facilitan los parámetros <<p>> y <<t>>, así como tampoco se contemplan las cuotas vigentes de contratación ni de fianza, por lo que no le es posible a este Consejo calcular la adecuación de la cuota propuesta a la legalidad vigente, siendo esta la deficiencia técnica que conlleva que el expediente no pueda ser valorado debidamente.

CUARTA.- En relación a la cuota fija, este Consejo considera que debe tenerse en cuenta el calibre de los contadores para su determinación, con el fin de establecer un sistema justo de cuotas.

QUINTA.- En lo que afecta a la cuota variable o de consumo, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloque de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- En las cuotas relativas a Uso benéfico, social y especial, considera este Consejo necesario su desarrollo y determinación de los requisitos exigidos para su aplicación. No se recoge concreción alguna generando con ello inseguridad jurídica a los usuarios.

SÉPTIMA.- En relación al tema de tarifas sociales para colectivos vulnerables, recordamos el contenido del informe de la Dirección General de 31 de enero de 2020 donde sugiere que se establezca un sistema de cuotas sociales destinada a colectivos desfavorecidos o en desempleo, para personas jubiladas, incapacitadas o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados de acuerdo a la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias, algo, que cobra aún más relevancia en el contexto económico actual que está suponiendo un duro golpe económico para muchas familias.

En su virtud,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente modificación de prestación pública de carácter patrimonial



no tributario de agua del municipio de Pozoblanco. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.